INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001390

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 10 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 348070 de fecha 20140321 por valor de $ 823,649.00 Resolución No. S223793 de fecha 22 de Abril del año 2014.

Comparendo número 359588 de fecha 20150222 por valor de $ 833,710.00 Resolución No. S256993 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364111 de fecha 20150225 por valor de $ 833,549.00 Resolución No. S257047 de fecha 26 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 365224 de fecha 20150312 por valor de $ 832,007.00 Resolución No. S268036 de fecha 14 de Abril del año 2015.

Comparendo número 366297 de fecha 20150519 por valor de $ 230,197.00 Resolución No. S290981 de fecha 18 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706674 de fecha 20150901 por valor de $ 818,400.00 Resolución No. S311892 de fecha 29 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710475 de fecha 20151204 por valor de $ 810,529.00 Resolución No. S319960 de fecha 04 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004716200 de fecha 20160601 por valor de $ 850,267.00 Resolución No. S335637 de fecha 30 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004720950 de fecha 20160805 por valor de $ 234,806.00 Resolución No. S342680 de fecha 05 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JEINER PINZON ACOSTA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096199662** que en cuantía asciende a la suma de ***SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE ($ 6,267,114.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JEINER PINZON ACOSTA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 348070 de fecha 21 de Marzo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE(823,649.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 359588 de fecha 22 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ(833,710.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 364111 de fecha 25 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE(833,549.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 365224 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SIETE(832,007.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 366297 de fecha 19 de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE(230,197.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004706674 de fecha 01 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS(818,400.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004710475 de fecha 04 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE(810,529.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004716200 de fecha 01 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE(850,267.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004720950 de fecha 05 de Agosto del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS(234,806.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR